

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas desde el momento inicial de las mismas, y correspondiendo el conocimiento de lo que era objeto de las mismas a la jurisdicción laboral, se reserva a las partes interesadas los derechos que les corresponda para su ejercicio ante dicha jurisdicción, y sin que proceda hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2846/1972, de 15 de septiembre, por el que se adapta el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, que calificó zona de preferente localización industrial el polígono de Nuestra Señora de los Angeles, enclavado en el término municipal de Palencia, dentro de la comarca Tierra de Campos, a las nuevas determinaciones y directrices del III Plan de Desarrollo Económico y Social.*

La disposición final segunda del Texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto de quince de junio de mil novecientos setenta y dos, ha prorrogado la vigencia de las disposiciones aprobatorias del Programa de Desarrollo Económico y Social de la Tierra de Campos y las reguladoras del régimen aplicable a las zonas de preferente localización industrial vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, sin perjuicio de la competencia del Gobierno para modificarlas según el rango de cada una de ellas.

Esta prórroga garantiza, en concreto, la continuidad de los esfuerzos hasta ahora realizados en el polígono de Nuestra Señora de los Angeles, de Palencia, a partir del Decreto mil nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, que le calificó de «Zona de Preferente Localización Industrial dentro de la comarca de Tierra de Campos», esfuerzos que empiezan ahora a rendir apreciables frutos y cuya interrupción no sólo no sería razonable en las actuales circunstancias, sino totalmente contradictorio con los objetivos y directrices de la política de desarrollo establecida en el III Plan, recientemente aprobado.

En congruencia con esos objetivos y directrices, precisamente, se hace necesario introducir en el texto del citado Decreto mil nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, algunas adaptaciones que pongan al día sus determinaciones básicas y, al propio tiempo, aseguren la debida sincronización entre el incremento previsible de la industrialización de la zona y las obras de infraestructura imprescindibles para la instalación de nuevas industrias o la ampliación de las existentes, cuyo eventual desajuste produciría graves tensiones urbanísticas, que es obligado evitar.

En su virtud, al amparo de lo establecido por las disposiciones finales primera y segunda del Texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo, aprobado por Decreto de quince de junio de mil novecientos setenta y dos y de conformidad con lo establecido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Podrán acogerse a los beneficios concedidos por el Decreto mil nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, además de las actividades industriales enumeradas en el artículo tercero del mismo, las siguientes:

Primero.—Industrias auxiliares del automóvil.

Segundo.—Industrias de transformación de materiales no féreos.

Artículo segundo.—El Gobierno podrá tomar también en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en el artículo anterior, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo hagan recomendable, pero en este caso la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial de que se trate, en la zona de preferente localización industrial a que se refiere este Decreto.

Artículo tercero.—El régimen de beneficios que se establece en este Decreto y en el de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete se entenderá referido a las instalaciones o ampliaciones de industrias que se realicen en el polígono Nuestra Señora de los Angeles, de Palencia, y en las ampliaciones del mismo que puedan acordarse por el Ministerio de la Vivienda.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: CY/ce-5752/72.  
Origen de la línea: Subcentral de la Ametlla.  
Final de la misma: Estación reductora 40/5 KV. «Can Gafa».  
Términos municipales a que afecta: Ametlla del Vallés y Santa Eulalia de Ronçana.  
Tensión de servicio: 40 KV.  
Longitud en kilómetros: 3,15, de tendido aéreo.  
Conductor: Cobre; 35 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Castilletes metálicos.  
Estación transformadora: Dos de 400 y 300 KVA., 40/5 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—11.429-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: CY/ce-43593/71.  
Origen de la línea: Apoyo 8, línea a E. T. «Vendrell».  
Final de la misma: E. T. «La Vall».  
Término municipal a que afecta: Caldas de Montbuy.  
Tensión de servicio: 5 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,447, tendido aéreo.  
Conductor: Al-Ac. 48,53 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Castilletes metálicos.  
Estación transformadora: Uno de 15 KVA., 5/0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—11.430-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, número 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: CY/ce-1818/72.

Origen de la línea: Apoyo 1, línea a E. T. «Bellavista».

Final de la misma: E. T. «Hospital General».

Término municipal a que afecta: Granollers.

Tensión de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0,202 de tendido aéreo y 0,017 de tendido subterráneo.

Conductor: Cobre, 20 conductor aéreo, 3 x 35, cable subterráneo.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: Uno de 160 KVA., 5/0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—11.432-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, número 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: MS/ce-24245/71.

Origen de la línea: Apoyo 10, línea Ametlla a Santa Eulalia de Ronsana.

Final de la misma: E. T. «Masia».

Término municipal a que afecta: La Ametlla del Vallés.

Tensión de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0,288, subterráneo.

Conductor: Cobre, 3 x 25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 160 KVA., 5/0,220-0,127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 18 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—11.431-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos que se citan.*

Con arreglo a lo que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de fecha 18 de diciembre de 1954, y como consecuencia del Decreto 2658/1972, de 18 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo, S. A.», de Puertollano (Ciudad Real), para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 30 kV., con origen en la subestación transformadora de intemperie que dicha Empresa posee en Puertollano, y final en la estación de bombeo número 6, sita en el término municipal de Fuencaliente (Ciudad Real), del oleoducto Málaga-Puertollano.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo, convoca al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hinojosa de Calatrava, a don José Luis Martínez Cordón, Director de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo, S. A.»; a don Gerardo Domínguez Ibáñez, Ingeniero Técnico Agrícola; a don Ubaldo Muñoz Costi, como propietario de la finca denominada «Angel y Casas», y a don Manuel Balbino Jiménez de Miguel, como propietario de la finca «Artunero», ambas fincas ubicadas en el término municipal de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), para que el día 3 de noviembre de 1972, a las once horas, se personen en el Ayuntamiento de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), a fin de levantar el acta previa a la ocupación de las fincas objeto de esta expropiación urgente.

Ciudad Real, 11 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—11.615-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 5 de octubre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Fe de Mondújar, provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Fe de Mondújar, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Fe de Mondújar, provincia de Almería, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

«Vereda de Santa Fe de Mondújar».—Anchura, 20,89 metros.

«Vereda del Puente Mocho».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.